



FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA

UNIAGRARIA

RESOLUCIÓN No.0570

FECHA: 28 DE ENERO DE 2003

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE CIENCIAS BÁSICAS EN LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA -UNIAGRARIA-

El Rector de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Estatuto Orgánico de la Institución.

CONSIDERANDO :

1. Que es necesario formalizar algunos procedimientos para la utilización de los Laboratorios de Ciencias Básicas.
2. Que la Institución establece estos procedimientos específicos de manejo en algunas áreas a través de manuales.
3. Que corresponde a la Rectoría la expedición de los procedimientos y manuales que regulan las actividades operativas.

RESUELVE :

CAPITULO I DEFINICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO. Se consideran Laboratorios de Ciencias Básicas en UNIAGRARIA todos los lugares donde se realiza trabajo experimental relacionado con las áreas de Física, Química, Biología y Biotecnología, dentro de las actividades de docencia, investigación y proyección social de la Institución.

ARTICULO SEGUNDO: La utilización de los Laboratorios de Ciencias Básicas es exclusivo de los estudiantes matriculados, los docentes, los egresados, el personal administrativo con contrato laboral vigente mediante la presentación del carné vigente y clientes potenciales externos con previa autorización de la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO TERCERO: El presente Manual de Utilización de los Laboratorios de Ciencias Básicas de UNIAGRARIA, tiene como propósito hacer un mejor uso de sus servicios y velar por la seguridad de los diferentes usuarios. Su coordinación, supervisión y cumplimiento estará a cargo de los funcionarios responsables de los respectivos laboratorios.

PARÁGRAFO: Semestralmente los funcionarios responsables de los Laboratorios de Ciencias Básicas expedirán certificados de Paz y Salvo a los diferentes usuarios.



FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA

UNIAGRARIA

RESOLUCIÓN No.0570

FECHA: 28 DE ENERO DE 2003

CAPITULO II

DEL USO DE LOS LABORATORIOS DE CIENCIAS BASICAS

ARTICULO CUARTO: Dada la naturaleza del presente manual, su conocimiento y aplicación son obligatorios para los usuarios de los Laboratorios de Ciencias Básicas y su desconocimiento no podrá ser invocado como excusa para incumplirlo.

ARTICULO QUINTO: Los Laboratorios de Ciencias Básicas prestan sus servicios de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 10:00 p.m. y Sábados de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

ARTICULO SEXTO: Los Laboratorios de Ciencias Básicas se usan para adelantar practicas programadas con supervisión del docente, practicas libres, capacitación, extensión universitaria y proyectos de grado e investigaciones, autorizados por el Programa Académico respectivo.

CAPITULO III

DEL ACCESO A LOS LABORATORIOS DE CIENCIAS BASICAS

ARTICULO SÉPTIMO: El acceso a los servicios prestados por los laboratorios de Ciencias Básicas será de acuerdo a la disponibilidad que se establece y se publica al inicio de cada periodo (semestre) académico, la cual se podrá consultar en los laboratorios.

ARTICULO OCTAVO: Para la solicitud y asignación de laboratorios se tendrá en cuenta que:

1. Cualquier solicitud de asignación de laboratorios para la realización de las practicas programadas a los estudiantes será formulada semestralmente por cada Programa Académico.
2. El Docente deberá suministrar las guías desde el inicio del periodo (semestre) académico y solicitar los requerimientos para cada practica programada.
3. El tiempo para practicas libres será solicitado por los usuarios en el formato diseñado para este fin. El encargado del laboratorio informará la disponibilidad y el tiempo máximo para realizar la práctica.
4. Para el uso de los laboratorios en tiempo adicional al de las practicas programadas, el docente deberá formular la solicitud ante el encargado del laboratorio, con 8 días de anticipación, diligenciando el formato establecido e indicando los respectivos requerimientos, cuando la práctica a realizar requiera preparación de materiales y reactivos.
5. El uso de los laboratorios para la realización de trabajos de grado y demás actividades distintas a las practicas programadas para el periodo (semestre) académico, requiere autorización de la Vicerretoría Académica y la cancelación de los respectivos costos en que se incurra.



CAPITULO IV
DEL COMPORTAMIENTO EN LOS LABORATORIOS

ARTICULO NOVENO: Obligaciones del Usuario-

- Todas las actividades que se realicen en laboratorio deberán estar supervisadas por el docente o encargado del mismo por el docente respectivo.
- Mantener limpio y ordenado su sitio de trabajo.

ARTICULO DECIMO: Prohibiciones- Se prohíbe a los usuarios de los laboratorios los siguientes comportamientos:

- Realizar practicas y experimentos sin el equipo de protección personal mínimo requerido por los laboratorios.
- Consumir alimentos o bebidas, fumar, escuchar música o usar teléfonos celulares.
- Utilizar o manipular cualquier instrumento, equipos y/o reactivos sin autorización del docente ó encargado del laboratorio.
- Hablar en voz alta y entablar conversación que generen distracción.

CAPITULO V
DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS LABORATORIOS

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los usuarios deberán atender las siguientes recomendaciones mínimas de protección:

1. Utilizar en todos los casos los elementos mínimos de protección: gafas de seguridad, bata de trabajo adecuado, guantes de polipropileno o látex, gorro protector que recoja el cabello y tapa bocas.
2. Informar al encargado del laboratorio o al docente cualquier problema que se presente en sus instalaciones.
3. Manejar con el máximo cuidado todas las sustancias, equipos y materiales atendiendo las indicaciones de los manuales de uso o de seguridad, según el caso.
4. Observar las normas de este manual para almacenar reactivos, disolventes, equipos, materiales, medios de cultivo y todo aquello relacionado o necesario para el trabajo en los laboratorios.
5. Cumplir las recomendaciones del encargado del laboratorio o del docente para arrojar desechos, residuos o sustancias en los drenajes o cualquier otro recipiente.
6. Para transferir líquidos con pipetas, utilizar la llenadora correspondiente. Se prohíbe realizarlo de otra manera.
7. El encargado del laboratorio o docente deberá verificar que queden cerradas las llaves de gas, agua, vacío, tanques de gases y aire, según sea el caso, al finalizar las actividades en el laboratorio.



FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA

UNIAGRARIA

RESOLUCIÓN No.0570

FECHA: 28 DE ENERO DE 2003

8. Tomar los frascos con ambas manos, una en la base y la otra en la parte media.
9. Permanecer en su puesto de trabajo durante la práctica.
10. Evitar el pánico en caso de presentarse una anomalía, conservando siempre la calma y utilizando las puertas de salida, si hubiere lugar.

CAPITULO VI DE LA RESPONSABILIDAD

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para la realización de las prácticas el usuario deberá verificar el óptimo estado y funcionamiento de los equipos y elementos a utilizar, informando cualquier anomalía o falla que detecte, pues será de su responsabilidad los daños en los equipos y dispositivos por su utilización en malas condiciones asumiendo los costos de reparación o reposición que se generen.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente Manual entra en vigor a partir de la fecha de su expedición, se dará a conocer a los usuarios al inicio de cada periodo (semestre) académico y se publicará en un lugar visible en cada laboratorio.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


FIDEL HUERTAS BERNAL
Rector




ALVARO RAMIREZ RUBIANO
Secretario General

